

Resolución No. UNAQ-HCS – 111220-01

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUITO – UNAQ-

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP en su sesión del 30 de Enero del 2002 resolvió, aprobar las reformas al Estatuto de la Universidad Autónoma de Quito -UNAQ-;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, en la Disposición Transitoria Décima Séptima, dispone que *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior”*;

Que, es obligación de la UNAQ, proceder a la reforma de su actual estatuto, ajustándose a la nueva Ley Orgánica de Educación Superior, vigente desde el 12 de octubre del 2010; y,

Que, es indispensable que las actividades que desarrolla la Universidad y su proyección social se encuentren correctamente normadas; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-

Expedir el presente Estatuto reformado de la Universidad Autónoma de Quito –UNAQ-, de conformidad con los siguientes articulados:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUITO - UNAQ

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, BASE LEGAL, DOMICILIO Y AMBITO

- Art. 1.- La Universidad Autónoma de Quito –UNAQ-, es una Institución de Educación Superior, de derecho privado, con personería jurídica, con autonomía académica, administrativa y financiera; y, sin fines de lucro.
- Art. 2.- La Universidad Autónoma de Quito –UNAQ-, fue creada mediante Ley No. 99-35 publicada en el Registro Oficial No. 228 del 7 de julio de 1999, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las normas legales que expida el Consejo de Educación Superior -CES- y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CEAACES-, el presente Estatuto, sus Reglamentos y la normativa conexas que expida las instancias de gobierno e instancias universitarias.
- Art. 3.- El domicilio principal de la Universidad Autónoma de Quito –UNAQ-, es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito. Su ámbito es nacional e Internacional y de

conformidad con su Ley constitutiva, esta facultada a crear otras especialidades en sus diversas modalidades, atendiendo a las demandas del desarrollo del país y en función de sus disponibilidades académico-financieras; a organizar las unidades académicas y de gestión que estime convenientes, tanto en la matriz como en las extensiones, en los niveles de pregrado y postgrado, en función de las necesidades del país y del mundo globalizado.

CAPITULO II VISION, MISION, FINES Y OBJETIVOS

- Art. 4.- La visión de la Universidad Autónoma de Quito –UNAQ- está orientada a ser líder en la búsqueda permanente de la excelencia académica, con elevada calidad científica y tecnológica, profundamente humanista, con vocación hacia la investigación y a la producción de soluciones de problemas locales, nacionales e Internacionales.
- Art. 5.- La misión de la Universidad Autónoma de Quito –UNAQ-, es formar profesionales líderes en su especialidad e Investigadores responsables, con conciencia ética y solidaria; competentes para producir propuestas que contribuyan al desarrollo del país, que fomenten la investigación científica y tecnológica y, promuevan su proyección en la sociedad
- Art. 6.- Los fines y objetivos de la Universidad Autónoma de Quito –UNAQ- son:
- a) Desarrollar la capacidad de producción científica y tecnológica y su proyección social, que contribuya a la construcción de una sociedad democrática y solidaria, con principios de equidad;
 - b) Fomentar la libertad de pensamiento y de cátedra, promoviendo un espíritu reflexivo;
 - c) Impulsar la formación integral de los estudiantes, orientándoles hacia un ejercicio profesional, con un alto espíritu ético y solidario; que promueva el enriquecimiento de las ciencias, las artes, los saberes ancestrales y la cultura; y, que sean capaces de contribuir al desarrollo del país;
 - d) Mantener el debate como principio abierto a todas las corrientes ideológicas, científicas y culturales;
 - e) Promover la interrelación con instituciones nacionales e internacionales para la ejecución de programas de formación académica, investigación científica y tecnológica, cultural y deportiva, que coadyuven a elevar la calidad de la educación;
 - f) Contribuir en el desarrollo local y nacional fundamentado en el Plan Nacional de Desarrollo; y,
 - g) Fomentar la protección e incremento de la cultura, los saberes ancestrales y el desarrollo del pensamiento universal.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 7.- La Universidad Autónoma de Quito –UNAQ-, está actualmente constituida por:
- a) Las Facultades de: Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería en Comunicación Visual, Ingeniería en Diseño Industrial; Ciencias Económicas y Administrativas; Ciencias de la Salud, Ciencias Humanas y Ambientales, Ciencias Jurídicas, en las cuales se desarrolla la formación profesional en las modalidades

- presencial, semipresencial y a distancia o virtual y en línea, la investigación científica y tecnológica y la proyección social;
- b) El Centro de Formación Tecnológica CEFOTEC;
 - c) Las unidades administrativa, centros para la formación y capacitación, generación de servicios y productos institucionales;
 - d) Las extensiones;
 - e) Las unidades administrativas, centros de investigación y formación de cuarto nivel;
 - y,
 - f) Las unidades académicas de pregrado o postgrado que se crearen en lo futuro.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 8.- El gobierno de la Universidad Autónoma de Quito –UNAQ-, será ejercido por:

NIVEL DIRECTIVO (ÓRGANOS COLEGIADOS)

- a) El H. Consejo Académico Superior
- b) Comisión Especial Disciplinaria
- c) Comité Consultivo de Graduados
- d) Comisión de Evaluación Interna
- e) Comisión Académica
- f) Comisión de Vinculación con la Colectividad

NIVEL EJECUTIVO:

- g) Rectorado
- h) Vicerrectorado Académico
- i) Vicerrectorado Administrativo- Financiero

NIVEL ASESORIA

- j) Planificación Institucional
- k) Control de Gestión
- l) Comunicación Nacional e Internacional

NIVEL OPERATIVO:

- m) Facultades;
- n) Dirección de Investigación y postgrados;
- o) Dirección de Vinculación con la Colectividad;
- p) Extensiones;
- q) Centro de Formación Tecnológica-CEFOTEC, de conformidad con el párrafo final del Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

NIVEL DE APOYO

- r) Secretaria General-Procuraduría
- s) Gestión Administrativa y Financiera
- t) Gestión del Talento Humano
- u) Gestión Tecnológica

DEL H. CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

Art. 9.- El H. Consejo Académico Superior es el órgano colegiado académico superior de la UNAQ, es la máxima autoridad de la entidad y está integrado por:

- a) La Rector o Rectora , quien lo presidirá;
- b) La Vicerrector o Vicerrectora Académico;
- c) La Vicerrector o Vicerrectora Administrativo - Financiero;
- d) Dos (2) Decanos o Decanas, propuestos por el patrocinador;
- e) Un (1) Docente en representación de los Profesores
- f) La Directora o Director de Postgrados e Investigación;
- g) Un representante de los estudiantes;
- h) Un representante de los graduados;
- i) Un representante de los trabajadores; y,
- j) El Patrocinador.

El Patrocinador será miembro nato del H. Consejo Académico Superior.

La representación estudiantil será del 10% y la de los trabajadores del 1% del personal docente con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Cada uno de ellos tendrá su respectivo suplente que se elegirán junto con el principal y los reemplazarán solo en ausencia de sus respectivos principales.

El representante de los estudiantes deberá haber aprobado al menos ciento cincuenta créditos como mínimo en la especialidad que curse sus estudios y tener un promedio de calificaciones superior o igual a 51/60. El representante por los trabajadores deberá poseer título profesional.

Art. 10.-Podrán participar en las sesiones del H. Consejo Académico Superior, las personas que sean invitadas expresamente por el Rector o Rectora y tendrán derecho a voz.

Art. 11.-Actuará como Secretario del H. Consejo Académico Superior, la Secretaria o Secretario General Procurador de la Universidad.

Art. 12.-Son atribuciones y deberes principales del H. Consejo Académico Superior:

- a) Definir las políticas generales de la universidad, en los ámbitos: académicos, de investigación, ciencia y tecnología, vinculación con la colectividad y gestión institucional;
- b) Conocer y aprobar el Estatuto y sus reformas; y, presentarlo al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- c) Expedir, reformar e implementar el Reglamento Orgánico Interno para su funcionamiento y las normativas necesarias que permitan una gestión de calidad de la institución;
- d) Posesionar a las autoridades universitarias en los cargos de Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras;
- e) Conocer y resolver sobre la excusa o renuncia del Rector o Rectora y del Vicerrector o Vicerrectora;
- f) Posesionar a los Decanos o Decanas, Sub decanos o Sub Decanas, Directores o Directoras, y demás autoridades académicas;
- g) Aprobar los Estatutos de las asociaciones de, estudiantes y trabajadores, que voluntariamente se conformen en la universidad, en tanto no cuenten con personería jurídica;

- h) Otorgar, suprimir, anular o modificar títulos y grados académicos, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y normas conexas;
- i) Conferir el título de Doctor o Doctora Honoris Causa a personalidades nacionales o extranjeras que hayan prestado relevantes y excepcionales servicios a la Universidad o al País;
- j) Reconocer, revalidar, e inscribir certificados y títulos universitarios extranjeros, de acuerdo con las leyes, los tratados internacionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y demás normas expedidas por el CES; así como de los reglamentos de la Universidad;
- k) Reconocer, convalidar y homologar los estudios de estudiantes nacionales o extranjeros, de acuerdo a la normatividad de la Universidad y de la señalada en el literal anterior;
- l) Aprobar la planificación estratégica, los planes operativos anuales, el presupuesto de la Universidad, sus reformas y disponer su envío a los organismos de control;
- m) Aprobar las contribuciones por concepto de matrículas, pensiones, derechos universitarios, registro, colegiatura, aranceles y costos de recuperación de servicios;
- n) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Universidad, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos;
- o) Convocar a elecciones de los representantes estudiantiles y de los trabajadores ante los organismos de gobierno y de los organismos docentes, estudiantiles y de los trabajadores, cuando estos no lo hicieren en los plazos previstos en sus estatutos y reglamentos;
- p) Conceder licencia al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora;
- q) Integrar las comisiones permanentes u ocasionales;
- r) Designar representantes de la Universidad ante otros organismos;
- s) Convocar a referendo a la comunidad universitaria para que resuelva sobre las preguntas que se le consulta y asuntos trascendentales de la universidad; y,
- t) Los demás que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 13.- El H. Consejo Académico Superior estará presidido por el Rector o Rectora y sesionará ordinariamente cada tres meses por convocatoria de su presidente o de quien le subrogue y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Rector o Rectora; o, a solicitud escrita de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto.

El quórum lo constituye la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate el Rector o Rectora, tendrá el voto dirimente o de calidad.

La convocatoria a sesión del H. Consejo Académico Superior contendrá obligatoriamente el Orden del Día.

DE LAS COMISIONES Y COMITES ESPECIALES

Art. 14.-Se constituyen las siguientes comisiones y comités especiales:

- a) Comisión Disciplinaria
- b) Comité Consultivo de Graduados
- c) Comisión de Evaluación Interna
- d) Comisión de Vinculación con la Colectividad

DE LA COMISION DISCIPLINARIA

Art. 15.-Tiene como finalidad vigilar el desarrollo de los procesos disciplinarios en todos sus ámbitos, en la perspectiva de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Su Conformación le corresponde al H. Consejo Académico Superior

DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Art. 16.-El Comité Consultivo de Graduados, tiene como finalidad orientar y apoyar la gestión académica de la Universidad, su conformación, su integración, ámbito y atribuciones se determinarán en el Reglamento que para tal efecto expedirá el H. Consejo Académico Superior en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

DE LA COMISION DE VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD

Art. 17.-La Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene como finalidad, establecer las relaciones entre la Universidad y los sectores productivos, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y sociales. Sesionará regularmente una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuando lo expresen al menos las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 18.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad estará conformada por:

- a) La Rector o Rectora; o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Patrocinador o su delegado
- c) Una Decano o Decana designado por el H. Consejo Académico Superior;
- d) Un representante de los Profesores;
- e) Un representante de los Estudiantes; y,
- f) Un Delegado de las Cámaras de la Producción de la Provincia de Pichincha.

Los representantes de los Profesores y Estudiantes serán designados en votación universal de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

Art. 19.- Son competencias de la Comisión de Vinculación con la Colectividad:

- a) Definir las demandas y necesidades de formación, capacitación y generación de investigación, ciencia y tecnología, para la sociedad y fomentar su satisfacción;
- b) Asesorar y coordinar acciones con las unidades académicas y de gestión de la universidad, para que los programas de estudio, educación continua y transferencia de tecnología, reflejen los requerimientos de la sociedad;
- c) Vincular a la Universidad con la colectividad en actividades, tales como pasantías y prácticas profesionales de los estudiantes;
- d) Proponer convenios de estudio, proyectos y consultorías con Instituciones Sociales o Empresas Productivas;
- e) Impulsar la incorporación a redes sociales, universitarias y productivas: y,
- f) Las demás que le asigne el H. Consejo Académico Superior.

Art. 20.- La estructura, funcionamiento, deberes y atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Colectividad se normará en el respectivo Reglamento.

DE LA COMISION DE EVALUACION INTERNA

Art. 21.- La Comisión de Evaluación Interna tiene como finalidad realizar procesos de auto evaluación, para el desarrollo de la institución y su grupo humano, en el ámbito académico, administrativo, financiero y de servicios, con el fin de garantizar la excelencia académica en la formación profesional a nivel de pregrado y postgrado y la mayor eficiencia en la investigación y prestación de servicios productivos y sociales.

Art. 22.- La Comisión de Evaluación Interna estará conformada por:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora Académica, quien presidirá;
- b) El Director de Investigación y Postgrados
- c) Dos Académicos designados, uno por el H. Consejo Académico Superior y uno por los Decanos, quienes deberán poseer título profesional y grado académico a nivel de maestría, PhD o su equivalente;
- a. Un representante designado por los docentes principales de la institución, que deberá poseer título profesional y grado académico a nivel de maestría, PhD o su equivalente; y,
- d) Un representante de los Estudiantes.

Los representantes de los Profesores y Estudiantes, serán designados por el H. Consejo Académico Superior de la Universidad.

Art. 23.- Son competencias de la Comisión de Evaluación Interna:

- a) Impulsar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica y de la gestión de la Universidad, por medio de procesos de auto evaluación;
- b) Determinar modelos y criterios de auto evaluación y de mejoramiento de la calidad académica y administrativa de la Universidad;
- c) Presentar a las Autoridades de la Universidad los resultados de la evaluación con las respectivas recomendaciones;
- d) Capacitar e involucrar a todos los estamentos de la Universidad en los procesos de auto evaluación; y,
- e) Las demás que le determine la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las normas que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CEAACES, los estatutos, reglamentos, normas e instructivos de la Universidad Autónoma de Quito.

Art. 24.- Los deberes y atribuciones de la Comisión de Evaluación Interna, constaran en el reglamento correspondiente, que será expedido por el H. Consejo Académico Superior, tomando en cuenta la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas que dicte el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CEAACES.

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Art. 25 La Comisión Académica tiene como finalidad, promover la excelencia académica, a través de la planificación, seguimiento y evaluación de la actividad académica desarrollada por la universidad. Sesionará una vez cada quince días.

Art. 26 La Comisión Académica estará conformada por:

- a) El Vicerrector o Vicerrectora Académica que la presidirá;
- b) Los Decanos de Facultad;
- c) El Director de Investigación y Postgrados;
- d) Un representante de los Estudiantes.

Art. 27.- Son competencias de la Comisión Académica:

- a) Responder por la excelencia académica institucional;
- b) Aprobar los planes y programas de estudio de las unidades académicas, así como la planificación de sus actividades;
- c) Fijar las políticas de admisión y ubicación de los estudiantes a la UNAQ;

- d) Coordinar con la Comisión de Evaluación Interna y Control de Gestión el proceso de medición y evaluación del desempeño de los docentes;
- e) Proponer al H. Consejo Académico Superior, para su aprobación, objetivos, políticas y lineamientos generales sobre la formación profesional, de postgrado e investigación;
- f) Proponer al H. Consejo Académico Superior la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de carreras tecnológicas, de tercer nivel y de cuarto nivel;
- g) Resolver los asuntos académicos que pongan a su consideración el Director de Investigación y Postgrado;
- h) Asesorar al Vicerrector Académico en la gestión académica;
- i) Constituirse en elemento consultivo de las diferentes unidades académicas de la UNAQ; y,
- j) Invitar al o a los docentes que consideren necesarias para su gestión.

DEL RECTOR O RECTORA

Art. 28.- El Rector o Rectora es la primera Autoridad Ejecutiva de la Universidad Autónoma de Quito -UNAQ - y su representante legal; presidirá el H. Consejo Académico Superior, durara cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 29.- Para ser Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Quito - UNAQ - se requiere:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana de nacimiento;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Poseer título universitario o politécnico y grado académico de doctor o doctora según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- d) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- e) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- f) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en una universidad o escuela politécnica;
- g) Haber ejercido la docencia universitaria con probidad, eficiencia y pertinencia por lo menos durante cinco años en la Universidad Autónoma de Quito, cuatro de los cuales, como mínimo, en calidad de profesor principal; y, tener por lo menos 35 años de edad; y,
- h) Ser candidato propuesto por el patrocinador.

Art. 30.- Son funciones, atribuciones y deberes principales del Rector o Rectora las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las resoluciones del Consejo de Educación Superior, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos de la Universidad y las Resoluciones del H. Consejo Académico Superior;
- b) Convocar y presidir el H. Consejo Académico Superior;
- c) Dirigir la Universidad, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto;
- d) Proponer al H. Consejo Académico Superior, políticas, planes generales y programas de trabajo para la Universidad;
- e) Presentar al H. Consejo Académico Superior proyectos de creación o suspensión de unidades académicas, extensiones en los niveles de pregrado y posgrado y de unidades administrativas, conforme a la normatividad vigente;

- f) Promover y fomentar intercambio y la cooperación: científica, tecnológica y cultural, con instituciones nacionales o internacionales; a través de la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación académica, técnica, científica, cultural, deportiva e investigativa, con instituciones nacionales e internacionales;
- g) Designar y posesionar a las autoridades académicas y administrativas propuestas por el patrocinador;
- h) Disponer la contratación del personal académico, administrativo y de servicios, previo los trámites legales correspondientes; así como sancionar y remover al personal cuando hubieren causales legales debidamente comprobadas y derivadas del informe de la Comisión Disciplinaria;
- i) Suscribir convenios, escrituras, contratos, actas que impliquen la adquisición, prenda, fidecomisos, enajenaciones y usufructo de los bienes inmuebles y muebles de la UNAQ, debidamente aprobados por el H. Consejo Académico Superior, conforme lo establece el presente estatuto;
- j) Refrendar, con sujeción a los reglamentos, los títulos profesionales y grados académicos, así como suscribir los otorgados por otras universidades del país o del extranjero, que han sido convalidados de conformidad con la ley;
- k) Integrar la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana;
- l) Presentar el Informe Anual de rendición de cuentas por intermedio del H. Consejo Académico Superior, a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en la página WEB de la universidad;
- m) Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad;
- n) Delegar a las Vicerrectoras o Vicerrectores Académico y administrativo Financiero o a otra autoridad o funcionario, según el caso, por escrito, el ejercicio y la responsabilidad de una o más funciones directivas, administrativas o académicas;
- o) Conceder licencia por causa justificada, de ocho a quince días, al personal directivo, docente, administrativo y de servicios, de acuerdo con la ley;
- p) Presidir los actos y ceremonias institucionales;
- q) Conceder, de acuerdo con el Reglamento respectivo, becas para estudio e investigación; y,
- r) Las demás contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA ACADÉMICA

- Art. 31.-El Vicerrector o Vicerrectora Académica, reemplazará al Rector o Rectora en caso de ausencia temporal, y cuando dicha ausencia sea definitiva convocará al H. Consejo Académico Superior para elegir al Rector o Rectora; a falta de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académica, ejercerá temporalmente el Rectorado, el Vicerrector o Vicerrectora Administrativa Financiero y a falta de este, un miembro del H. Consejo Académico Superior que este organismo designe.
- Art. 32.-Para ser Vicerrector o Vicerrectora, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior, es necesario reunir los mismos requisitos que el Rector o Rectora, a excepción del tiempo de la experiencia de gestión educativa universitaria, que será de al menos tres años, ser candidatizado por el Rector o Rectora; la elección, duración y reelección se regirá por las mismas normas relativas al Rector o Rectora; y, ejercerá las funciones que le asignen el H. Consejo Académico Superior y el Rector o Rectora.
- Art. 33.-En caso de ausencia, temporal de la Vicerrector o Vicerrectora Académica, lo subrogará el Decano o Decana que reúna los requisitos para este cargo, quien será designado por el Rector o Rectora, hasta completar el período para el que fue electo el titular. Si la ausencia fuere definitiva, se convocara a elecciones en los 30 treinta días posteriores.

DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 34.- El Vicerrector o Vicerrectora Administrativo Financiero, tiene como competencias:

- a) Reemplazar al Rector o Rectora y/o al Vicerrector o Vicerrectora Académica, en ausencia de éstos.
- b) Gestionar la provisión de servicios institucionales internos y externos;
- c) Velar por la consecución y administración de recursos;
- d) Gestionar los sistemas: financiero y administración del talento humano;
- e) Administración de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Art. 35.-Para ser Vicerrectora o Vicerrector Administrativo Financiero, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior, es necesario reunir los mismos requisitos que el Rector o Rectora, a excepción del tiempo de la experiencia de gestión educativa universitaria, que será de al menos dos años, ser candidatizado por el Rector o Rectora; la elección, duración y reelección se regirá por las mismas normas relativas al Rector o Rectora; y, ejercerá las funciones que le asignen el H. Consejo Académico Superior y el Rector o Rectora.

Art. 36.-En caso de ausencia, temporal de la Vicerrector o Vicerrectora Administrativo Financiero, lo subrogará el Decano o Decana que designe el Rector o Rectora, que cumpla con los requisitos, hasta que completar el período para el que fue electo el titular. Si la ausencia fuere definitiva, se convocara a elecciones en los 30 treinta días posteriores.

DE LOS DECANOS Y DECANAS

Art. 37.-Las Decanos y Decanas, orientan y coordinan la gestión relacionada con la formación, investigación y proyección social. Son las primeras autoridades académicas de una facultad y son de libre designación y remoción.

Serán designados por el Rector o Rectora; durarán en sus funciones dos años, y podrán ser ratificados por un período adicional.

Art.38.- Requisitos para ser Decano o Decana.- Para ser Decano o Decana se requiere:

Estar en goce de los derechos de ciudadanía:

- a) Poseer título universitario o politécnico y grado académico de doctor o doctora según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor principal de la Universidad Autónoma de Quito –UNAQ-.

Art. 39.- En caso de ausencia o falta temporal de la Decana o Decano, le subrogará el Su decano o Sub-decana, hasta completar el tiempo para el cual fue designado.

Art. 40.- En caso de incapacidad, destitución o renuncia de la Decano o Decana, el Rector o Rectora designará al nuevo Decano.

Art. 41.- Las funciones de los Decanos, constarán en el respectivo reglamento.

DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE EXTENSIÓN

Art. 42.-Es el representante del Rector o Rectora en las Extensiones Universitarias y es de libre designación y remoción por parte del Rector(a), durará un período de tres años en sus funciones, pudiendo ser ratificado. Para su designación se requiere poseer título profesional, grado académico de Maestría y tener experiencia en gestión universitaria; para su designación deberá cumplir el respectivo concurso de méritos y oposición.

Art. 43.- Son funciones del Director o Directora de Extensiones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la universidad, y las resoluciones del H. Consejo Académico Superior
- b) Dirigir la gestión académica y administrativa de la extensión;
- c) Impulsar la generación de investigación científica y tecnológica; y,
- d) Estimular la proyección social, fomentando la satisfacción de las necesidades del desarrollo local y regional.

DE LOS DIRECTORES O DIRECTORAS DE AREAS

Art. 44.- Los Directores o Directoras de Áreas, son autoridades académicas y administrativas. Para ser Director o Directora de área se requiere:

- a) Poseer título profesional y grado académico de posgrado reconocido por una Universidad o Escuela Politécnica;
- b) Acreditar por lo menos un año de docencia en la Universidad Autónoma de Quito - UNAQ -, como profesor principal; y,
- c) Ser designado por el Patrocinador; durará en sus funciones dos años y podrá ejercerlas por más de un periodo, considerando el interés institucional.

Art. 45.-En caso de ausencia, falta temporal, incapacidad, destitución o renuncia del Director o Directora de área, ejercerá sus funciones la persona designada por el Patrocinador.

Art.46.- Las funciones de los directores constarán en el respectivo reglamento expedido por el H. Consejo Académico Superior de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Art. 47.-Los Coordinadores de Áreas y Centros son responsables de la marcha de la respectiva unidad y de su coordinación interna y externa. Será designado por el Rector o Rectora, durará en sus funciones un año y podrá ser renovada su designación.

Art. 48.- Para ser Coordinador de Área y Centros se requiere:

- a) Poseer título profesional otorgado o reconocido por una Universidad o Escuela Politécnica del País; y,
- b) Tener por lo menos un año de docencia en la Universidad Autónoma de Quito - UNAQ -, como profesor principal.

Art. 49.-En caso de ausencia o falta temporal del Coordinador de Área o Centro ejercerá las funciones el docente de la respectiva unidad que designe el Rector o Rectora, hasta completar el tiempo para el cual fue designado.

Art. 50.- En caso de incapacidad o separación definitiva del Coordinador de Área o Centro el Rector o Rectora designará al nuevo Coordinador.

Art. 51.- Las funciones del Coordinador de Área o Centro constarán en el respectivo reglamento.

CAPITULO V DE LA INVESTIGACION

Art. 52.- La Universidad Autónoma de Quito –UNAQ-, propicia, estimula y genera investigación básica y aplicada como actividad fundamental en los campos del conocimiento sobre los cuales inciden sus facultades, proveyendo su atención a la solución de problemas de desarrollo de interés local, provincial, nacional e internacional.

Art. 53.-La investigación es una actividad obligatoria de los docentes a tiempo completo y es fundamental en la formación académico–profesional de los estudiantes. Se realiza en las facultades y centro de investigación y a través del desarrollo curricular, así como otras formas que establezcan el Reglamento y sistema respectivo.

Art. 54.- La investigación sobre disciplinas que se dictan en una Facultad y la investigación multidisciplinaria que requiera el concurso de profesores de diferentes Facultades se realiza, bajo los lineamientos de la Dirección de Investigación y Postgrados de la UNAQ.

Art. 55.- La Dirección de Investigación y Postgrados, contará con un Centro de Investigación. El Centro de Investigación tendrá personal de investigación y personal de apoyo propios, además de sedes y equipamiento adecuado.

Los recursos que generen por servicios propios, convenios y/o donativos revertirán a los mismos, de acuerdo con el reglamento del sistema de investigación.

Art. 56.- El personal del Centro de Investigación podrán ser docentes con dedicación exclusiva o tiempo completo; y, docentes que se incorporaren con dedicación parcial.

Art. 57.- Los docentes del Centro de Investigación dedicarán hasta treinta (30) horas semanales a la investigación y diez (10) horas a sus actividades docentes, las que serán coordinadas por el Director o Directora de Investigación y Postgrados con el Decano o Decana de la Facultad.

Art. 58.- Los docentes a tiempo parcial podrán pertenecer o adscribirse al Centro de Investigación o realizar investigación en la forma que establezca el Reglamento y sistema pertinente. No podrán dedicar más del 40% de su carga horaria a las tareas de investigación.

Art. 59.- Los estudiantes deben intervenir en el proceso de investigación, sobre todo, en trabajos programados dentro de la carrera profesional, al igual que a través de la elaboración de la tesis u otros proyectos.

Art. 60.- La Universidad asignará anualmente un porcentaje de su presupuesto para la subvención de proyectos de investigación, que debe incrementarse hasta alcanzar por lo menos el diez por ciento (10%) del total. Estos fondos se aplicarán según los planes de trabajo propuestos por la Dirección de Investigación de la Universidad y planes de capacitación del claustro docente.

Art. 61.- El Centro de Investigación mantiene estrecha vinculación con las Facultades para la docencia y la elaboración de los trabajos de investigación que servirán de tesis.

Art. 62.- La Universidad brindará todo el apoyo para la publicación del resultado de las investigaciones en las revistas de la Universidad y/o en órganos de difusión nacional o

internacional. El Centro publicará anualmente el resumen de las investigaciones y un informe del avance de los proyectos en ejecución.

El Centro de Investigación presentará anualmente su memoria y el plan de investigaciones al H. Consejo Académico Superior a través de la Dirección de Investigación y Posgrados para su aprobación.

- Art. 63.- Los derechos de autor sobre productos que generen con investigadores o inventores de la institución, son de propiedad del UNAQ; corresponde a la Universidad registrar o patentar los resultados de los trabajos de investigación.

CAPITULO VI DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD Y PROYECCIÓN SOCIAL

- Art. 64.- La Universidad Autónoma de Quito UNAQ tiene entre sus fines fundamentales, el de vincularse a la comunidad a efecto de extender y proyectar su patrimonio científico, tecnológico, cultural y de servicios, que contribuyan al desarrollo del país con calidad y calidez.

- Art. 65.- Las actividades de Vinculación con la Colectividad y de Proyección Social, se realizan en las Facultades, las que contarán con organismos de línea, en cuya organización y funcionamiento participan, necesariamente, los docentes y estudiantes de las Facultades, quienes ejecutan sus tareas como parte de las actividades académicas e investigación, al servicio y con la participación de la comunidad.

- Art. 66.- Las actividades de Vinculación con la Colectividad y de Proyección Social se desarrollan bajo los lineamientos de la Comisión de Vinculación con la Colectividad y de acuerdo a las características y disponibilidad de recursos de cada Facultad. En su presupuesto se señalará necesariamente una partida para tal fin.

- Art. 67.- Los ingresos que generen las actividades de Vinculación con la Colectividad y Proyección Social serán utilizados en su promoción y desarrollo. Los excedentes constituyen patrimonio de la universidad.

- Art. 68.- Las actividades de Vinculación con la Colectividad y Proyección Social de las Facultades comprenden uno o varios de los siguientes aspectos:

- a) Participación en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo de la comunidad;
- b) Cooperación y asistencia técnica que brinden asesoría o consultorías;
- c) Capacitación que pueda conducir a una certificación;
- d) Producción de bienes y servicios;
- e) Servicios asistenciales: médicos, psicológicos, odontológicos, farmacéuticos, jurídicos, de laboratorios y de otros tipos;
- f) Culturales: publicaciones de divulgación científica y/o cultura general, difusión por los medios de comunicación y enseñanza e investigación;
- g) Artísticas: teatro, ballet, coros y orquestas, folklore, galerías de arte, cine, fotografía, música y poesía; y,
- h) Otros que se implementen de acuerdo al Reglamento.

- Art. 69.- La Universidad, para fines de Vinculación con la Colectividad y de proyección social, por intermedio de la unidad encargada de Relaciones Interinstitucionales y a pedido de la Facultad correspondiente, establecerá relaciones con instituciones nacionales o extranjeras, mediante convenios.

CAPITULO VII DEL PERSONAL ACADEMICO

Art. 70.- El Personal Académico de la Universidad Autónoma de Quito - UNAQ - se conforma con docentes que demuestren competencia científica y pedagógica, adhesión a los principios fundamentales de la Institución y que cumplan los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

El ejercicio de la cátedra incluye actividades de: docencia, investigación ciencia y tecnología, de vinculación con la colectividad y de gestión, sin que este hecho se considere como el ejercicio de dos funciones o cargos. El desempeño de una dignidad académica en los órganos de gobierno del sistema de educación superior, se sujetará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia.

Los Docentes que intervengan en actividades de investigación, consultorías u otros servicios externos remunerados, no tendrán derecho a participar de los beneficios que obtenga la Universidad.

Art. 71.- Para ser Docente principal de la Universidad Autónoma de Quito - UNAQ - se requiere:

- a) Tener título de tercero y cuarto nivel o posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra, expedido por una Universidad o Escuela Politécnica del País, legalmente reconocida y en el caso de haber sido expedido en el exterior, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Haber sido declarado triunfador en el correspondiente concurso de merecimientos y oposición, de conformidad con las bases del mismo;
- d) Tener cuatro años de experiencia docente; y,
- e) Acreditar, por lo menos, dos años de ejercicio de su profesión.

Art. 72.- Los Docentes de la Universidad deberán demostrar la actualización permanente de conocimientos en las áreas en las cuales imparte su materia; y, serán evaluados semestralmente en su trabajo y desempeño académico, en base a la reglamentación que se expida para el efecto. La actualización profesional se regirá por el Reglamento de Becas y Actualización Profesional de la UNAQ y normas conexas.

Art. 73.- Son derechos fundamentales de los docentes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad;
- b) Acceder a la condición de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico;
- c) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- d) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse; y,
- e) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y cátedras que imparta.

Art. 74.- La clasificación y valoración de puestos; selección, ingreso y contratación; seguimiento y evaluación; estímulos e incentivos; capacitación; ascensos; protección social;

estabilidad; deberes y derechos; la modalidad y cuantía de participación en actividades de investigación, consultorías u otros servicios externos remunerados; y, demás acciones que garanticen la mayor eficiencia en la administración del Personal Académico de la Universidad, se normará en el respectivo Reglamento y Sistema de Gestión del Talento Humano.

Art. 75.- El Personal Académico de la Universidad se rige por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Código de Trabajo, el Código Civil, el Escalafón del Docente Universitario, el presente Estatuto, el Reglamento y Sistema de Gestión del Talento Humano y demás disposiciones conexas según sea el caso.

CAPITULO VIII DE LOS ESTUDIANTES DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

Art. 76.- Son estudiantes de la Universidad Autónoma de Quito los bachilleres que hubieren satisfecho los requisitos constantes en el sistema de admisión institucional, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y el Reglamento para los Estudiantes de la Institución, que se encuentren legalmente registrados o matriculados y participen, de acuerdo a la normatividad vigente, en cursos regulares de estudios de pregrado o postgrado.

Se entenderán por cursos regulares aquellos que se imparten en la Universidad, cuya duración será de al menos tres meses efectivos.

Art. 77.- Los estudiantes son sujetos de derechos y obligaciones. La Universidad garantizará el ejercicio oportuno y eficaz de los derechos de los estudiantes, el cumplimiento de las obligaciones académicas y las normas de carácter disciplinario, de acuerdo con la legislación que en materia se encuentre vigente y el Reglamento para los Alumnos(as) de la Institución.

Art. 78.- Son derechos fundamentales de los estudiantes:

- a) Recibir una educación de calidad y calidez, que incluye exigencia académica, puntualidad y la participación para la evaluación al docente;
- b) Desarrollar sus actividades en un marco de libertad, equidad y respeto, sin distinción de religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual o discapacidad;
- c) Ser beneficiarios de los estímulos que se confieren a los méritos académicos, deportivos y socio económicos;
- d) Libertad para asociarse; y,
- e) Las demás que establezca la Ley y normas vigentes.

Art. 79.- La Universidad mantendrá una Unidad de Bienestar Estudiantil, dentro del área de Gestión del Talento Humano, encargada de promover la orientación vocacional de los estudiantes, coordinar la práctica profesional, servicios de atención a la salud y administración de las becas, créditos y ayudas económicas a los estudiantes destacados y de escasos recursos económicos y con capacidades debidamente acreditadas por el CONADIS u otra institución similar. Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

Art. 80.- Los programas de bienestar estudiantil se desarrollan a través de la Oficina de Bienestar Estudiantil, en relación directa con el Vicerrectorado Administrativo Financiero. Su estructura, organización y funciones constaran en el Reglamento respectivo.

DE LOS GRADUADOS

Art.81.- Son graduados quienes habiendo terminado los estudios que se especifican en el régimen curricular de la UNAQ de cada carrera profesional, han optado por un título profesional o grado académico con arreglo a Ley Orgánica de Educación Superior, Su Reglamento y a otras disposiciones conexas.

Art. 82.- La Universidad Autónoma de Quito UNAQ, con fines de integración y recíproca contribución académica, ética, de proyección social y económica, mantendrá vínculos permanentes con sus graduados, en colaboración con los Colegios Profesionales y, en caso necesario, con otras entidades representativas de los graduados.

Art. 83.- Los graduados de la UNAQ, se registran en los padrones respectivos que mantienen las Facultades, las que coordinan la confección de los mismos con la Secretaría General Procuraduría de la Universidad.

Art. 84.- Para participar en las elecciones de representantes al Comité Consultivo de Graduados de la UNAQ, los graduados serán convocados por el Rectorado, a través de las Facultades respectivas y tendrán derecho a ser elegido como miembro del Comité previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado en el padrón de Graduados de la Facultad correspondiente.
- b) Tener no menos de tres (3) años de graduado o titulado.
- c) Fijar su residencia en la Provincia de Pichincha, en caso de ser elegido.
- d) No estar ejerciendo la docencia en la UNAQ.

La integración del Comité de Graduados y su funcionamiento estará configurada en el reglamento respectivo.

CAPITULO IX DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 85.- Los empleados y trabajadores de la Universidad se sujetaran a los principios fundamentales que consigna la Constitución de la Republica, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Código del Trabajo, el Estatuto y más Reglamentos y disposiciones legales conexas y aplicables.

Art. 86.- Los empleados y trabajadores de la Universidad serán contratados por el Rector o Rectora de acuerdo al respectivo reglamento y Sistema de Administración del Talento Humano.

Art. 87.- La Universidad garantiza la estabilidad, protección social, actualización, remuneraciones de acuerdo a sus perfiles y competencias, sin distinción de religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual o discapacidad; así como la libertad de asociación de sus empleados y trabajadores.

Art. 88.- Los procesos de ingreso, permanencia, carrera universitaria, régimen disciplinario y separación se normarán en el Reglamento y Sistema de Administración del Talento Humano de la Universidad.

CAPITULO X DE LA ADMINISTRACION

- Art. 89.- Para la gestión de la institución, la Universidad Autónoma de Quito - UNAQ -, organizará las unidades que estime conveniente, debiendo, en forma obligatoria, disponer la existencia de la Secretaría General Procuraduría y del Centro de Formación Tecnológica – CEFOTEC.
- Art. 90.- En el Reglamento Orgánico de la Universidad se especificarán las unidades, funciones, características de las dependencias y requisitos del personal responsable.
- Art. 91.- La Secretaría General-Procuraduría estará dirigida por el Secretario General Procurador o Secretaría General Procuradora, que será designado por el Rector o Rectora.
- Art. 92.- Para ser Secretario General Procurador o Secretaría General Procuradora, se requiere:
- a) Ser ecuatoriano;
 - b) Poseer título de Doctor o Doctora en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador; y,
 - c) Haber ejercido su profesión por lo menos cinco años a la fecha de su designación o contratación.

CAPITULO XI DE LAS ELECCIONES

- Art. 93.- Todos los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad tienen derecho a elegir y ser elegidos.
- El voto es un acto personal, obligatorio y secreto, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 94.- Para ser elegido representante estudiantil al H. Consejo Académico Superior, Presidente de la Federación Estudiantil o de las distintas Asociaciones, se requiere ser estudiante regular, haber aprobado por lo menos ciento cincuenta créditos de la especialidad que este cursando y haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de cincuenta y uno sobre sesenta puntos, equivalente a Muy Buena.
- Art. 95.- Para ser elegido representante de los empleados y trabajadores ante el H. Consejo Académico Superior y demás organismos de gobierno, se requiere ser trabajador, por lo menos con dos años de servicio en la Universidad Autónoma de Quito y poseer título profesional académico.
- Art. 96.- La Universidad a través de la dependencia respectiva, mantendrá un registro de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores con derecho a voto y se exhibirá con suficiente antelación en lugares visibles, antes de la elección.
- Art. 97.- Los procesos electorales serán normados por el respectivo Reglamento de Elecciones.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

Art. 98.- De conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, serán establecidas en los respectivos Reglamentos de los diferentes estamentos de la Universidad. El H. Consejo Académico Superior, nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, comisión que emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

CAPITULO XIII PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Art. 99.- El Patrimonio de la Universidad Autónoma de Quito - UNAQ - está constituido por:

- a) Los recursos económicos y bienes propios;
- b) Los recursos provenientes de matrículas y otros aranceles universitarios;
- c) Los legados y donaciones que le hicieren personas naturales y las donaciones que le hicieren personas jurídicas, nacionales o internacionales, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normas legales vigentes;
- d) La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, tesis de grado que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella; y,
- e) Los recursos provenientes de estudios, consultorías, patentes, investigaciones, fruto de convenios con instituciones privadas o públicas.

El patrimonio de la Universidad Autónoma de Quito, en caso de incurrir en lo prescrito en el segundo párrafo del Art. 41 de la Ley Orgánica de Educación Superior, será destinado al fortalecimiento del patrimonio de la Universidad Tecnológica América – UNITA.

CAPITULO XIV DEL REFERENDO

Art. 100.- De conformidad al Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establece en la Universidad Autónoma de Quito el Referendo, como un mecanismo de consulta en el ámbito de la comunidad universitaria. La decisión adoptada por este medio será obligatoria.

Art. 101.- El Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Quito tiene la atribución para convocar a Referendo en los siguientes casos:

- a) Cuando el H. Consejo Académico Superior, en el término de noventa días contados desde la fecha de recepción, no hubiere conocido, aprobado o negado aspectos de vital importancia para la Universidad. En el caso de negativa parcial, el Referendo se circunscribirá exclusivamente a la parte negada. El Rector o Rectora podrá ejercer la facultad de convocar a Referendo en el término improrrogable de quince días, contados a partir del día siguiente de que se notifique con la negativa; y,
- b) Cuando a juicio del Rector o Rectora, se trate de asuntos de trascendental importancia para la Universidad.

Art. 102.- Los resultados del Referendo, luego de proclamados por el Tribunal designado para el efecto, se hará conocer a través de los medios de comunicación internos de la Universidad.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Patrocinador, en caso de ausencia temporal, podrá delegar como su representante ante el H. Consejo Académico Superior a un miembro de la comunidad universitaria o fuera de ella, siempre que reúna los requisitos establecidos en la Ley para integrar este organismo.

SEGUNDA.- Los representantes de los diversos estamentos en los organismos de gobierno o académico, terminaran sus funciones al concluir el periodo para el cual fueron elegidos o por la separación de la Institución, sean como profesores, estudiantes o trabajadores, previo el proceso respectivo.

TERCERA.- La Ley No. 99-35 de creación de la Universidad Autónoma de Quito - UNAQ -, publicada en el registro Oficial No. 228 del 7 de julio de 1999, prevalecerá, en todas sus partes, sobre aquellas disposiciones vigentes que se opongan.

Las Disposiciones Transitorias de la citada Ley de Creación, dejase sin efecto por haberse cumplido en su totalidad.

CUARTA.- Cualquier asunto que no se halle previsto o normado en el presente Estatuto, será resuelto por el H. Consejo Académico Superior, conforme a la normativa vigente.

QUINTA.- Las reformas a este Estatuto serán formuladas y aprobadas por el H. Consejo Académico Superior; para su vigencia se requerirá la aprobación del Consejo de Educación Superior -CES-.

SEXTA.- Para el control del manejo económico de la Universidad se contará con las Unidades de Gestión Administrativa - Financiera y de Control de Gestión.

SEPTIMA.- En caso de disolución, los bienes y el patrimonio de la Universidad Autónoma de Quito, serán cedidos a la Universidad Tecnológica Equinoccial UNITA.

OCTAVA.- Las instalaciones institucionales a futuro, mantendrán las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades. Para las actuales instalaciones se adecuarán primando la ubicación de estudiantes, docentes y trabajadores en el campus principal.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Rector o Rectora y Vicerrectores, de acuerdo a la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de Educación Superior, durarán en sus funciones hasta la culminación del periodo para el cual fueron elegidos.

SEGUNDA.- Todos los Reglamentos aprobados por el H. Consejo Académico Superior, en particular los referidos a régimen de calificaciones, exámenes, concesión de títulos,

del reglamento para los alumnos (a) y demás existentes, continuaran vigentes hasta que sean reformados por el Consejo de Educación Superior CES, en todo aquello que no se opongan a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y al presente Estatuto.

TERCERA.- El H. Consejo Académico Superior tiene el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de aprobación y expedición del presente Estatuto por parte del CES, para reformar o elaborar los reglamentos estipulados en este Estatuto, salvo aquellos que por disposición de la Ley Orgánica Educación Superior, deban formularse y aprobarse en otros plazos.

CUARTA.- Los representantes estudiantiles que se hubieren graduado mantendrán su calidad de tales hasta que termine el periodo para el cual fueron electos.

ARTICULO SEGUNDO.-

Derogar el Estatuto de la Universidad Autónoma de Quito –UNAQ-, aprobado el 30 de Enero del 2002, tanto en cuanto el Consejo de Educación Superior CES, declare revisado y aprobado el presente estatuto.

DADO, en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil once.

Por el H. Consejo Superior

Dr. Ing. Vicente Alfonso Rojas Alvear, Ph.D.
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNAQ

C E R T I F I C A C I O N

SECRETARIA GENERAL PROCURADURIA DE LA UNAQ:

El infrascrito, Secretario General Procurador de la Universidad Autónoma de Quito - UNAQ -,

C E R T I F I C A:

Que el presente Estatuto fue discutido y analizado en tres sesiones del H. Consejo Superior, realizadas los días 22 y 29 de marzo y 5 de abril del 2011 y puesto a consideración del Consejo de Educación Superior -CES-, al mismo que se le han incorporado las observaciones constantes y sugeridas por este organismo y que fueron aprobadas por el H. Consejo Superior, en sesión ordinaria del 20 de diciembre del 2011.

En base de lo anterior el H. Consejo Superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior -CES-, resolvió elevar a conocimiento, análisis y aprobación por parte de esta entidad.

Quito, a 20 de Diciembre del 2011.

Dr. Xavier Sánchez González
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR DE LA UNAQ